Le Primera Imprente Regé α Hemburan en 1931, siende instalade en Tegucigalpa en el Cuertel Sur Prencisco, la primere que se imprimic ino una proclema del General Morania, cen ische 4 de

LA GACETA

Después se imprimo el primer periódico cicial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocide uoy como Dierio Oficial LR GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDURENA

Nº 0289

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

ANO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 21 DE ENERO DE 1984 NUM. 24.221

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 1321

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1983.

Vista: Para resolver, la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía y Comercio, el 10 de marzo de 1983, por el Abogado Cleto Ramón Alvarez C., mayor de edad, casado y de este domicilio, actuando como Apoderado Legal de la Sociedad Embotelladora La Reina, S. A., de este domicilio, y contraída a pedir se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, del período de 1982, por reinversión de maquinaria y equipo, por la cantidad de Ochocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Setenta Lempiras con Veintinueve Centavos (Lps. 883.670.29), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, su protocolo, el Decreto 49. de 21 de junio de 1973 v su Reglamento; Acuerdo Nº 287, v Acuerdo Nº 229, del 21 de julio de 1973.

Resulta: Que con fecha 16 de junio de 1983, la Dirección General de Industrias, como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió Dictamen de la siguiente forma: "1.—Otorgar a la Empresa Embotelladora La Reina, S. A., deducción de la Renta Neta Gravable, sujeta al pago

del Impuesto Sobre la Renta, por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo, durante el año de 1982, por la cantidad de

Lps. 282,017.49. 2.—Denegar la cantidad de Lps. 601,652.80, por falta de comprobantes de adquisición. equipo que no interviene en el proceso de producción y por valor recuperado. 3.—Queda obligada la Empresa, a capitalizar como mínimo el monto recomendado en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión del Acuerdo correspondiente".

Resulta: Que dicha solicitud, fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el 24 de junio de 1983, a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta, para que emitiera el Dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el 18 de agosto de 1983, en el sentido de: "1.-Otorgar a la Empresa Embotelladora La Reina, S. A., deducción de la Renta gravable sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta, por reinversión de utilidades en maquinaria y eguipo, durante el año 1982, por la cantidad de Los. 282.017.49. 2.--Denegar la cantidad de Lps. 601,652.80. por falta de comprobantes de adquisición, equipo que no interviene en el proceso de producción y por valor recuperado, 3.-Queda obligada la Empresa a capitalizar como mínimo el monto en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de capitalización". Que habida cuenta de lo anterior, este Departamento de Renta en consideración al Dictamen emitido por la Dirección General de Industrias, la cual se pronuncia fa-

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Acuerdo Número 1321 Diciembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Acuerdo Número 434 Julio de 1977

AVISOS

vorablemente es del parecer que procede legalizarse la deducción de la Renta neta gravable, por la suma de Lps. 282,017.49, mediante acuerdo que pudiera emitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estando obligada dicha Empresa a pagar el 6% del costo de vigilancia calculado sobre el Impuesto exencionado, esimismo a cumplir con las disposiciones señaladas en los Artículos 25 y 26, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sujeta a verificación posterior y a la formulación de los ajustes y aplicación de sanciones que procedan con arreglo a derecho. (Artículos 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; Artículos 20. 21 y 22 del Reglamento al Decreto No. 49. del 21 de junio de 1973; Artículo 9, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta").

Resulta: Que con fecha 3 de noviembre de 1983, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que emitiera el Dictamen de mérito, la que después de hacer el análisis res-

pectivo, con fecha 15 de noviembre de 1983, se pronunció en el mismo sentido de los dictámenes antes apuntados.

Considerando: Que la Empresa Embotelladora La Reina, S. A., fue clasificada conforme Acuerdo Nº 238 de fecha 21 de marzo de 1969, en la categoria de Industria Conveniente Establecida, para dedicarse a la preparación y embotellado de bebidas gaseosas.

Considerando: Que el Artículo 9. del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, establece que toda Empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo, que aumenten la productividad o la caracidad productiva de la Empresa o de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo, toda Empresa Industrial interesada en recibir cibeneficio por reinversiones que hayan sido efectuadas de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estípulados en el Acuerdo. Nº 287, del 12 de septiembre de 1973. contentivo del Reglamento al Decre to No. 49, del 21 de junio de 1973.

Por tarito: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 245, de la Constitución de la República; 3º, del Decreto 129, del 5 de febrero de 1971; 9, del Convenic Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial: 11, desu protocolo; 21 y 22, del Acuerdo 287, del 12 de septiembre de 1973; Acuerdo 238 del 21 de marzo de 1969: Acuerdo Nº 5280, del 17 de septiembre de 1980; Decreto No. 125, del 31 de diciembre de 1981; Articulo 2, del Decreto 56, del 26 de julio de 1982 v Artículos 9, 30, 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Empresa Embotelladora La Reina, S. A., de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período de 1962, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de Doscientos Ochenta y Dos Mil Diecisiete Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (Lps. 282,017.49), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa, en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado, estableciendo un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, para que la Empresa capitalice dicha suma

2.—Denegar la cantidad de Seiscientos Un Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Ochenta Centavos (Lps. 601,652.80), por falta de comprobantes de adquisición de equipo que no interviene en el proceso de producción y por valor recuperado.

3.—Que la Empresa Embotelladora La Reina, S. A., haga efectivo e pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del Impuesto exonerado, conforme al Artículo 6, del Decreto 49, del 21 de junio de 1973.

4.—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa, durante el período de 1982, queda sujeto a las verificaciones que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

6.—El presente Acuerdo, deberá ser publicado, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

21 E. 84.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo Nº 434

OCTAVO

Atmento en los Costos de Materiales por Causas Imprevistas

El Gobierno reconocerá al Contratista los aumentos que por causas imprevistas y ajenas a la voluntad de las partes sufrieren en el mercado los precios de los materiales a partir del 7 de marzo de 1977, fecha de Licitación del Proyecto y que se detallan a continuación: Combustibles lubricantes, asfalto, cemento y sus derivados, acero de refuerzo, explosivos alambre de púa, pintura especial para carretera. El Contratista cometerá al Ministerio una lista certificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales que recibió para preparar la propuesta para este Proyecto, las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos que pudiere ecurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista, La Secretaria queda facultada para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y necesario a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones así como los precios de las cotizaciones, así como los precios de las nuevas cotizaciones que sirvan de base a los reclamos del Contratista, Una vez verificados los aumentos se reembolsarán por medio de los certificados mensuales de pago.

NOVENO

Aumento en los Costos por Nuevas Leyes

Se reconocerá al Contratista cualquier aumento en sus costos que se produzca por aplicación de leyes del Gobierno después de las fechas de licitación de este Proyecto. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará la Dirección.

DECIMO

Exoneración de Impuestos y Derechos

13 Gobierno exonerará al Contratista de los derechos e impuestos arancelarios Consulares, del 3% de ventas e impuestos de consumo y cualquier otro impuesto actual o futuro sobre la maquinaria, repuestos, materiales, útiles y accesorios explosivos, combustibles y lubricantes, que introduzca al país o que obtenga localmente destinados a la ejecución de la obra. Es entendido que la presente Cláusula es condición esencial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gebierno de Honduras promulgará el respectivo Decreto. Es entendido que el exacto cumplimiento de esta Cláusula por parte del Gobierno es condición básica para la iniciación de la obra no obstante lo dispuesto en la Cláusula CUARTA de este Contrato.

DECIMOPRIMERO

Responsabilidad Civil y Ctras

1. — El Contratista deberá cubrir al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdidas o daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes, en cualquiera operaciones o actividades llevadas a cabo por el Contratista en el cumplimiento de este Contrato, salvo las excepciones de los literales a), b), c) y d) del numeral 1), inciso 22 de "Las Condiciones de los Contratos".

Antes de la ejecución del Contrato, el Contratista deberá asegurar en la suma fijada en la propuesta la responsabilidad del párrafo anterior.

2. — Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales etc., por consecuencia de la aplicación de leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, subcentratistas y demás personas que presten servicios al Contratista.

DECIMOSEGUNDO

Otras Obligaciones

Este Contrato será ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por los Convenios de Préstamo del 16 de diciembre de 1976, entre el Gobierno y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aprobados por el Ejecutivo, mediante Decreto 448 de fecha 15 de abril de 1977. Asimismo se conviene que el Contratista no transferirá, pignorará, subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo así tampoco podrá transferir derechos, reclamos u obligaciones suvos derivados de este Contrato a menos que tenga el consentimiento escrito y la aprobación del respectivo texto del subcontrato de la Secretaría,

DECIMOTERCERO

Terminación del Contrato por Conveniencia

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación, la que se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir la notificación el Contratista inmediatamente descontinuará, a menos que la notificación especique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del Gobierno, este reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

DECIMOCUARTO

Terminación por Incumplimiento

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan el Representante de la Dirección y la Dirección misma, quien realizará la inspección permanente de la obra directamente o por medio de su representante, el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

DECIMOQUINTO

Figuras

El Contratista se obliga a rendir una "Fianza de Contrato" que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada y otra "Fianza por Mano de Obra y Materiales" para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al pregio de este Contrato. El monto de cada fianza será fijado por la Contraloría General de la República.

DECIMOSEXTO

Recepciones Parciales

El Gobierno podrá recibir y aceptar Secciones de la obra que hayan sido debidamente terminadas por el Contratista de conformidad con el Contrato y Certificados así por el Representante de la Dirección. El Contratista notificará a la Dirección por escrito de la terminación de tales Secciones para la inspección final y se le extenderà al Contratista el Certificado Provisional de Terminación Parcial respectivo. Una vez extendido el Certificado de Terminación Parcial se le reembolsará al Contratista el valor de la Retención proporcional a la Sección recibida y el período de garantía de la Sección terminada deberá dar comienzo a partir de la fecha del Certificado. El Gobierno no pondrá servicio ninguna Sección de la Carretera sin haber recibido de parte del Contratista la notificación de su terminación final

(Continuará).

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4102-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Fecha de la solicitud: 30 de noviembre de 1983; Nombre del solicitante: Roberto Calderón F.; Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Internacional: 29; Distingue: Carnes, pescado, aves, y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leches y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos. Denominación o descripción de etiqueta:

KOBS

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P., Registrador.

11, 21 y 31 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 409-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica: Fecha de la solicitud: 30 de noviembre de 1983; Nombre del solicitante: CONSOLIDATED FOODS CORPO-RATION; Domicilio: 2000 W. First Street, Winston-Salem, North Carolina, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Internacional: 25; Distingue: Vestidos, con inclusión de botas. zapatos y zapatillas, y especialmente medias para señora y panty hosse; Denominación o descripción de eti-

ACTIVE SUPPORT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

11, 21 y 31 E. 84.

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4130-83; Tipo de solicitud: Marca de Servicio; Nombre del solicitante: VISA IN-TERNATIONAL SERVICE ASSO-CIATION; Fecha de la solicitud: Diciembre 1, 1983; Domicilio: 101 California Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre de Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int.: 36; Productos que distingue: Ampara servicios de seguros y finanzas; Denominación o etiqueta: Consistente en una letra E mayúscula



estilizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

11, 21 y 31 E. 84,

El infrașcrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4132-83; Tipo de solicitud: Marca de Servicio; Nombre del solicitante: VISA IN-TERNATIONAL SERVICE ASSO-CIATION; Fecha de la solicitud: Diciembre 1º, de 1983; Domicilio: 101 California Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int.: 36; Productos que distingue: Ampara servicios de seguros y

finanzas; Denominación o etiqueta: Consistente en una letra C mayúscula



estilizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez, Registrador.

11, 21 y 31 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4130-83; Tipo de solicitud: Marca de Servicio; Nombre de solicitante: VISA IN-TERNATIONAL SERVICE ASSO-CIATION; Fecha de la solicitud: Diciembre 1°, 1983; Domicilio: 101 California Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int.: 36; Productos que distingue: Ampara servicios de seguros y finanzas; Denominación o etiqueta: Consistente en una letra P mayúscula



estilizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez, Registrador.

11, 21 y 31 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4129-83; Tipo de solicitud: Marca de Servicio; Nombre del solicitante: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION; Fecha de la solicitud: Diciembre 1°, 1983; Domicilio: 101 California Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apo-

derado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int.: 36; Productos que distingue: Ampara servicios de seguros y finanzas; Denominación o etiqueta: Consistente en una letra S mayúscula



estilizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez, Registrador.

11, 21 y 31 E. 84.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4134-83; Tipo de solicitud: Marca de Servicio; Nombre del solicitante: VISA IN-TERNATIONAL SERVICE ASSO-CIATION: Fecha de la solicitud: Diciembre 1º, 1983; Domicilio: 101 California Street, ciudad de San Francisco. Estado de California. Estados Unidos de América: Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int.: 36; Productos que distingue: Ampara servicios de seguros y finanzas; Denominación o etiqueta: Consistente en una letra X mayúscula



estilizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez, Régistrador.

11, 21 y 31 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4135-83; Tipo de solicitud: Marca de Servicio;

Nombre del solicitante: VISA IN-TERNATIONAL SERVICE ASSO-CIATION; Fecha de la solicitud: Diciembre 1°, 1983; Domicilio: 101 California Street, ciudad de San Francisco, Estado de California. Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int.: 36; Productos que distingue: Ampara servicios de seguros y finanzas; Denominación o etiqueta: Consistente en una letra A mayúscula



estilizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez, Registrador.

11, 21 y 31 E. 84,

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4128-83; Tipo de solicitud: Marca de Servicio; Nombre de solicitante: VISA IN-TERNATIONAL SERVICE ASSO-CIATION: Fecha de la solicitud: Diciembre 1º, 1983; Domicilio: 101 California Street, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int.: 36; Productos que distingue: Ampara servicios de seguros y finanzas: Denominación o etiqueta: Consistente en una letra B mayúscula



estilizada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez, Registrador.

11, 21 y 31 E. 84.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 17 de agosto de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto Nº 49 del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Jesús Adolfo Cantarero Erazo, en representación de la Empresa "Laboratorio Técnico Dental VITA-CROMO", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: "Fabricación de Prótesis Dentales", solicita Clasificación Industrial en el Grupo "B" Nueva. Lo anterior se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo Nº 287, del 12 de sentiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaria de Economia.-Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

> Mario Aquiles Uclés Herrera Oficial Mayor de Economia

13 y 21 E. 84.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito. Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4169-83; Tipo de solicitud: Nombre Comercial; Nombre del solicitante: HONDUFI-BRAS, S. A. DE C. V.; Fecha de la solicitud: 30 de noviembre de 1983; Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No de Colegiación: 112; distingue: Ampara establecimientos dedicados a la fabricación y distribución de sacos, lazos, hilo, tape hagihara y cualquier otro producto elaborado con polypropileno; Denominación o etiqueta:

HONDUFIBRAS

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de dielembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez, Registrador.

11, 21 y 31 E. 84.

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general v para los efectos de Ley hace saber: Que en la audiencia del día lunes seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Nº 4. Un lote de terreno con una extensión superficial de trescientos ochenta varas cuadras, ubicado en la colonia La Alameda" de esta ciudad con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte mide un metro, limita con el lote número once, al Sur mide veinticincometros con veintidos centímetros, límita con propiedad del Dr. Dagoberto Lorenzana Sosa: al Este mide vetiún metros limita con la Escuela la República de Honduras, Segunda Avenida de por medio, y al Oeste mide treinta y dos metros, limita con el Barrio La Pagcada quebrada la Orejona de por medio. El dominio se encuentra inscrito a su favor bajo el Número 4 Folios del 6 al 7 del Tomo 298 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dícho inmueble fué valorado por El Perito nombrado por el Despacho en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos ... (Lps. 5.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo la cantidad de Dos Mil Seiscientos Lempiras exactos (Lps. 2.600.00), más los intereses y costas del presente jui. cio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal del Banco de Occidente. S. A., contra el señor Vidal Lenza Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

> Dario Ayala Castillo, Secretario.

Del 9 al 31 E. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública

subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites esreciales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; Al Sur con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de ochocientas varas de sur a norte; Al Oriente con propiedad de los Uclés, y al Poniente, con Río Grande o Choluteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186 del Registro de la Propiedad y Mercantil este Departamento; inmueble propiedad del Señor Oscar Humberto Pinto Portillo, Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el senor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 29 de diciembre de

> Dario Ayala Castillo, Secretario.

Del 2 al 24 E. 84.

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de este Departamento, para los efectos de ley, a quienes interese, hace saber: Que en el local de este Juzgado y en la audiencia del día lunes treinta de enero del año entrante, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: y mejoras: "Una sola planta que consta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, un baño con inodoro, ducha, lavandero de ropa, instalaciones eléctricas, sanitarios y de agua potable, paredes de ladrillo rafón, piso de mosaico techo artesonado de madera y cubierto de láminas de asbesto, todo construido en un solar ubicado en la Colonia Presidente Kennedy,

marcado en el plano con el número Seis, bloque veinticinco, supermanzana tres, el lote antes descrito tiene un área superficial de Noventa v Uno Punto Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados, con un área de construcción de cincuenta y seis punto cincuenta metros cuadrados, el cual mide y limita: Al Norte, quince punto cincuenta metros, con vivienda número cinco del mismo bloque; Al Sur, quince punto cincuenta metros. con vivienda número siete del mismo bloque; Al Este, cinco punto noventa metros, con área verde. Este inmueble y mejoras pertenece al señor Rigoberto Aguilar Velásquez y lo tiene inscrito a su favor con el número 18, tomo 552, Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Francisco Morazán, fue hipotecado a favor del Banco de Occidente, S. A., conforme inscripción número 2, tomo 590 del mismo Registro del indicado departamento de Francisco Morazán y embargado por dicha Institución en la demanda ejecutiva que le promovió para el pago de cantidad de Lempiras, habiéndose anotado preventivamente el embargo bajo el número 76 tomo 731, del Libro Registro de la Propiedad, referido. Fue valorado por las partes contratantes de común acuerdo en la cantidad de dinero que le reclama dicho Banco, se advierte que por ser primera licitación: no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo indicado. - Comayagua, 6 de diciembre de 1983.

Isabel Araque de Boquía, Secretaria.

Del 4 al 26 E. 84.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos de la tarde, en la Demanda de Pago de Alquileres per Mora. Embargo, promovida por el Licenciado José Núñez Velásquez. como Apoderado Legal del señor José Sabat Kafie, contra el señor Jorge Alejandro Milla, como Gerente General de "Industrias Maderera Alma, S. A.", se rematará en Pública Subasta el bien mueble siguiente: Una galera de estructura de hierro en su totalidad, sostenido de dies columnas de hierro, con base de coacreto y cubierto con láminas de asbesto. Con dicho Remate, se hará el pago de Lempiras, por concepto de Rentas y Costas del Juicio. Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), es según la trasción del Perito nombrado.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1983.

Jacobo Miguel Reyes Zavala, Secretario.

Del 30 D, 83 al 21 E. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la demanda ordinaria de pago, promovida ante este despacho, por el Abogado Ricardo Osorio Matta, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil denominada "COMPAÑIA **ALMACENADORA** DE MATERIALES DE CONS-TRUCCION, S. DE R. L." (CAMA-CO), contra el señor Mariano Vásquez, se rematará en pública subasta el día Miércoles veinticinco de Enero del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que pcupa este despacho el vehículo embargado en el presente juicio que a continuación se describe: "Automóvil marca Toyota, serie 038805, motor 1963202, color Blanco, modelo 1979, tipo Pick Up, H. P. 67, tonelaje 5 personas placa P-57151, propiedad del demandado señor Angel Mariano Vásquez; se hace advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien mueble antes referido, el cual asciende a la cantidad de OCHO MIL LEMPIRAS (Lps. 8.000.00).

Alex Rafael Córdova Secretario por Ley Del 10 al 20 E. 84.

El infrascrtio, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, del día lunes trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Asiento número 417, inscrito a Fo-

lio 195 al 197, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial, que en su parte medular dice: Predio rústico, consistente en un lote de terreno, denominado Rincón de Poza Negra y en su parte Occidental, el cual se encuentra situado en esta comprensión Municipal, y tiene por límites los siguientes: Del punto donde termina el zanjo, hecho por don Max Drawert, condueño del terreno de los Vásquez, hasta llegar al terreno de La Cuchilla, de aquí pasadas diez varas en línea recta, hasta llegar a un cerco nuevo de Encarnación Salinas; de aqui rumbo Norte, por la línea del cerco hasta llegar a una quebrada que cae, denominada Los Jutes, tomando estas aguas abajo a caer a la quebrada de Lajas; de aqui rumbo Occidental, hasta llegar a la linea divisoria de don Max Drawert; y, al Occidente, terreno de los señores Vásquez. Teniendo el lote vendido los límites siguientes y que consta de sesenta manzanas de extensión: Al Norte, terreno de Alexis Castañeda; al Sur, de Víctor Eugenio Castañeda, quebrada de por medio; al Este, de Alvaro Suazo y herederos de Martín Salinas; y, al Oeste de Alexis y Victor Eugenio Castañeda. En la propiedad descrita, se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de dieciocho varas de largo por trece de ancho; paredes de tabla machihembrada, cubierta de tejas, valorada en Lps, 1.000.00, incluvendo cuatro corredores del mismo ancho v largo de la casa. Treinta y dos mil árboles de café de plantilla en su mayor parte en estado de producción, valorados en Lps. 6.000,00. Cinco manzanas de caña de azúcar, cultivadas en esta misma acción de terreno, con valor de Lps. 1.000.00; y veintiuna manzanas de zacatera en la misma acción de terreno, con valor de Lps. 400.00. Total de las mejoras, Lps. 8.400.00". Asiento No. 418, inscrito a Folios 198 al 200, Tomo VI, del Registro de la Propiedad de esta Sección; el cual en lo conducente dice asi: Predio Rústico, consistente en un terreno que antes formaba parte de la propiedad "Rincón de la Poza Negra", cercada con alambre de púa, siendo su demarcación, como sigue: Partiendo de la puerta de golpe del Hipericón y siguiendo en un todo la línea del cerco divisorio en su propiedad y el pueblo de Tutule, hasta llegar a un zanjón construido por la Municipalidad, y siguiendo este zanjo, hasta su remate en la margen

izquierda del Zapote, dejando esta quebrada y siguiendo la línea del cerco de la señora Urquia, que separa la propiedad de los sucesores de T. Benjamin Castañeda, cerca de la quebrada nominada Aguas Arriba. hasta llegar al camino real que conduce de Tutule a La Paz; y de allí siguiendo de la línea de su cerco, se separa su propiedad de la de don Alvaro Suazo, hasta llegar al lindero de El Carrizal; de este líndero, siempre siguiendo la línea del cerco de alambre de la señora Urquia, que baja a la puerta del Hipericón, punto de partida de la demarcación". Asiento No. 265, inscrito a Folio 55 al 56, Tomo V Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual se describe así: Predio rústico consistente en un terreno como de cuatro o cinco manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre, zanjo y barranco natural, el cual se encuentra situado en el lugar denominado Agua Blanca, en jurisdicción del pueblo de Tutule, en este departamento; siendo sus límites, los siguientes: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P. y quebrada de Agua Blanca, de por medio; al Sur, con Potrero de Manuel Núñez, zanjo y cerco de alambre de por medio; al Este, con propiedad de Jesús Manueles y Policarpo Orellana y un afluente del Agua Blanca, de por medio; y, al Oeste, con potrero de Manuel Núñez y terreno Municipal, barranco natural de por medio. Asimismo se encuentran las siguientes mejoras: Construcción y reparación de todas las cercas, con alambre de púas, postería y mano de obra, valorada en Ochocientos Lempiras, Siembra de veinticinco mil árboles de café en producción, valorados en Lps. 30.000.00 (Treinta Mil Lempiras). "Asiento No. 266, inscrito a Folios 57 al 58, Tomo V, del Registro de la Propiedad de esta Sección, el que se describe así: Predio rústico, consistente en un terreno, sito en el lugar llamado "Las Huertas", en jurisdicción del pueblo de San Pedro de Tutule, constante como de dieciocho manzanas de extensión superficial, el cual está limitado así: Al Norte, con posesión de Manuel Núñez, cerca de por medio; al Sur, con posesión de Ambrocio Reyes, cerca de por medio; al Este, con propiedad del General Juan Castellanos, cerca y quebrada de por medio; y, al Oeste. con propiedad de Máximo Zavala, cerca de por medio". Asiento número 453, inscrito a Folios 19, 20 y 21, Tomo VII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el cual en lo conducente, dice así: Predio rural, sito en el lugar El Guayabal, jurisdicción de San Pedro de Tutule, terreno de sesenta manzanas de extensión superficial, cercado de alambre espigado y zanjo parte de motate; de las cuales veinticinco, están cultivadas de café, cinco de caña de azúcar y treinta con pasto natural, teniendo por linderos, los siguientes: Al Norte, propiedad de Canuto González, Emilio Argueta y camino que conduce a Cerro Negro: al Este, propiedad de Lázaro Morales, mediando alambrado; al Sur, propiedad de Arquimides Pineda, camino de por medio: y, al Oeste, propiedad de Inés Velásquez, mediando camino que conduce a Cerro Negro". Asiento No. 573, inscrito a Folio 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, Tomo VIII, Registro de la Propiedad de esta Sección, el que en su parte medular se describe así: Predios rústicos: Sito en jurisdicción de San Pedro de Tutule, consistente en: a) Un potrero de cuarenta manzanas de capacidad, cultivado con zacates artificiales, sito en el lugar "Poza Negra", con los límites siguientes: Al Norte, con terrenos ejidales de Santiago de la Paz, río de por medio: al Sur, con camino real, que conduce a Santiago de la Paz, alambrado de por medio; al Este, con terrenos de José N. David, alambrado de por medio; y, al Oeste, con terrenos de Francisco Aguilar, alambrado de por medio, valorado en Lps. 2.500.00 (Dos Mil Quinientos Lempiras); b) Una finca de café, de tres manzanas y media de capacidad, en el lugar de "Laguna Seca" con los límites siguientes: Al Norte, con finca de Virgilia Hernández; al Sur, con finca de Máximo Pineda; al Este, con propiedad de Reyes López; y, al Oeste, con terreno y finca de José Cecilio Hernández. Valorada en Lps. 3.000 00 (Tres Mil Lempiras); c) Un beneficio para lavar café, con todos sus accesorios, patio de ladrillo y de zinc, conteniendo tres edificios de cincuenta varas de largo por dieciséis de ancho, cubierta de teja, son machihembres de madera, sito en el lugar de "Lepaguare", en un terreno de doce manzanas, siete de éllas, cultivadas de café; dos con caña de azúcar y el resto con pastos artificiales. con los limites siguientes: Al Norte, con propiedad de Mariana Urquia,

camino real que conduce a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Carlos Arriaga, Río Lepaguare, de por medio; al Este, con propiedad de don Alvaro Suazo, cercas de alambre y zanjo, de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Hermógenes Maradiaga. Valorado en Ocho Mil Lempiras; ch) Un potrero de quince manzanas de capacidad, cultivados de zacate jaraguá, sito en el lugar "El Zapote", limitado: Al Norte, con propiedad de Adolfo David A., cerca de alambre, de por medio; al Este, con propiedad de Hermógenes Maradiaga; y, al Oeste, con propiedad de Hernán Gastel, en ambos rumbos. mediando cerca de alambre. Valorado en Lps. 1.000.00 mil Lempiras. d) Otro potrero de seis manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, en el lugar llamado "Agua Blanca", limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Torres P., camino real a esta ciudad, de por medio; al Sur, con propiedad de Miguel Torres P.; al Este, con propiedad de Policarpo Orellana: y, al Oeste, con el mismo camino. Valorado en . Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); e) Un potrero de cuatro manzanas de extensión, cultivado de zacate jaraguá, sito en el lugar Lepaguare, limitado: Al Norte, con propiedad de Miguel Pereira, Río Lepaguare, d por medio; al Sur, con camino real,

tiago de La Paz. Valorada en . Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras); f) Una finca de café, de cuatro manzanas, sita en el lugar "El Guayabal", limitada: Al Norte, con finca de Canuto González, cerca de por medio; al Sur, con propiedad de Gregorio Sánchez; y, al Oeste, con otras fincas de Miguel Torres P., valorada en Lps. 3.800.00 (Tres Mil Ochocientos Lempiras). "Asiento No. 686, Folios 224 al 225, Tomo IX, Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de La Paz, el que en su parte conducente, se describe así: Predios rústicos, consistentes en: a) Lote de quince mil seiscientas setenta y cinco varas cuadradas, de extensión superficial, con los siguientes límites: Al Norte, propiedad de Anacleto Corea: al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cerca; al Este, propiedad de Matilde López, mediando cerca y camino real; y, al Oeste, con propiedad de Arquímides Pineda Q., mediando la quebrada de Laguna Seca.

que conduce a esta ciudad; al Este.

con finca de Adán Suazo; y, al Oeste,

con camino real, que conduce a San

Cercado de alambre espigado y cuitivado de café en plantilla; b) Lote de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos, con alambre espigado, cultivado de café. comprendido dentro de los límites: Al Norte, propiedad de Cruz Gonzá. lez; al Sur, propiedad de Asunción Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asisclo Morales; y, al Oeste, posesión de Prudencio Argueta. Este lote se encuentra ubicado en el lugar de "El Guayabal"; c) Lote de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas, de extensión superficial, cercado de alambre espigado, cultivado en su mayor parte de café, y limitado: Al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Mi. guel A. Morales; al Sur, con propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodriguez y Emilio Argueta; y, al Oeste, propiedades de Miguel Torres Padilla y Miguel A. Morales, camino real, de por medio". Las propiedades antes relacionadas, pertenecen a los herederos del señor Miguel Torres Padilla. Los inmuebles, se encuentran valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras exactos .

(Lps. 169,000.00), y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras exactos.

(Lps. 350.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por la Abogado Vilma M. de Tábora, Apoderada de el Banco de Occidente, S. A., contra los señóres Carlos Enrique Torres, José Oswaldo Torres, Wilfredo Torres, por si, y como Apoderado del menor Fidel Ernesto Torres; Amalia Torres de Briceño, Olga Torres de Cervantes, por si, y como Apoderada de Gloria Torres, en su calidad de herederos de su difunto padre, el señor Miguel Torres Padilla. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

> Dario Ayala Castillo, Secretario.

Del 13 E. al 4 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL